



PLENO

SESIÓN 14

DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día treinta de diciembre de dos mil trece, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejales Don José María Sáez Morón, el Señor Concejales Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejales Doña María Yolanda García Gamarra, el Señor Concejales Don Carlos Mena Mena, el Señor Concejales Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejales Doña Susana Garcia Labiano, el Señor Concejales Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejales Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejales Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejales Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejales Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Concejales Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejales Don José Ángel Cámara Espiga, la



Señora Concejala Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia el Señor Concejala Don Pedro Rodríguez Alutiz, la Señora Concejala Doña Susana Tubia Pita.

Comprobada por la Secretaria General, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del Orden del Día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES DEL DÍA 29 DE OCTUBRE Y 3 DE DICIEMBRE DE 2013

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador de las actas del día 29 de octubre Y 3 de diciembre de 2013, no se procede a su lectura, siendo las mismas aprobadas, por asentimiento, por unanimidad de los presentes.

2.- APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE HARO DURANTE EL AÑO 2014

El Portavoz del Partido Popular, Señor Asenjo, presenta la siguiente Enmienda a la propuesta presentada:

“Considerando que el pasado día 23 de diciembre de 2013 la Comisión Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente en su sesión ordinaria dictaminó favorablemente la propuesta de acuerdo de aprobación de las “Condiciones Generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2014” que figura como punto 2 en el Orden del día del presente Pleno.

Considerando que el pasado día 20 de diciembre de 2013 se aprobó la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público en cuya Disposición Adicional cuarta se modifica



el apartado k del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público quedando redactado de la siguiente forma: "Por asuntos particulares cuatro días cada año". Dicha norma fué publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 21 de diciembre de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando que dicho artículo tiene carácter básico y por tanto es de aplicación directa a todas las Administraciones Públicas se hace necesaria la adaptación del apartado "Quinto" del texto del acuerdo que se trae a debate a este Pleno, de forma que donde dice: "Por asuntos particulares, tres días" debe decir: "Por asuntos particulares, cuatro días".

Considerando, así mismo, que el pasado día 24 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de Administraciones Públicas, por la que se establece el régimen para el disfrute de un día adicional de asuntos particulares introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la Deuda Comercial en el Sector Público, adaptando la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, de forma que el apartado 3.1 de dicha Resolución queda redactado de la siguiente manera: " La duración de la jornada general será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales".

Considerando que el artículo 94 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, señala que "La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada", es necesaria la adaptación del punto 1 de la condición "Segundo" del presente acuerdo, de forma que donde dice: "...equivalente a mil seiscientos sesenta y cuatro horas anuales para 2014"; debe decir: "..., equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales para 2014".

Al amparo de lo señalado en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva para su consideración al Pleno la presente



enmienda a dicha propuesta al efecto de su adaptación a la normativa en vigor.”

La enmienda es aceptada por la unanimidad de los presentes.

A continuación la Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta con la incorporación de la enmienda.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Señora García Labiano: (actuando como Portavoz del Grupo Municipal Socialista) Se queja al equipo de gobierno por traer al Pleno unas Condiciones Generales, cuando a ellos les hubiera gustado que se trajera un acuerdo y no un parche que es lo que consideran que es esto. Recuerda que según le informan los miembros de la Mesa de negociación, en la última reunión se les dijo que continuarían con la negociación, y ahora se preguntan cómo se puede decir que esto está consensuado cuando ni siquiera se les advirtió de que se pensaban aprobar estas condiciones generales, y ahora se aprueban aprovechando la posición de ventaja del Ayuntamiento sin ningún tipo de acuerdo, a pesar de que eso fue lo que pretendió que creyeran, según dice, el Señor Asenjo en la Comisión de Servicios donde se trató este asunto, cuando ateniéndose a la definición que el diccionario de la Real Academia da de consensuar es llegar a un acuerdo entre dos partes, cosa que aquí no ha existido.

Señor Asenjo: Manifiesta que en la última reunión de la Mesa de negociación ya se les advirtió a los sindicatos que si no había acuerdo se aprobarían estas condiciones y dijeron que les daba igual.

Señora García Labiano: Critica que no hayan conseguido llegar a un acuerdo y reitera que considera que es un golpe de mano desde una posición de ventaja, y no como debería ser de llegar a un consenso con los trabajadores, pero añade que como en veinte años no han sido capaces de llegar a ningún acuerdo dudan mucho de que ahora consigan nada.



Señor Asenjo: Aclara que se han recogido varias de sus reivindicaciones y se mantienen los acuerdos alcanzados en octubre de 2012 e incluso se les han aumentado, así como todos los derechos que vienen recogidos en el Estatuto básico de los trabajadores, y entre las propuestas que hacen ellos, señala, se les admiten que las horas de las fiestas patronales sean extraordinarias, que las horas para el desayuno sean de diez a doce y media salvo necesidades del servicio cuando antes era hasta las doce, que los calendarios se hagan hasta el 31 de enero cuando antes era hasta el 31 de diciembre, que la policía trimestralmente compute diez minutos diarios por servicio con días libres a partir del trimestre siguiente, que la jornada de trabajo no sea superior a ocho horas, que la invalidez temporal quede claro y conciso como tiene que ser, que se puedan coger alternos los cinco días por enfermedad, que los días por maternidad se puedan coger hasta seis meses, que cobren el cien por cien en la primera baja del año, que la prestación económica desde el día 21 en adelante se suba al cien por cien y todas las aplicaciones que hace el Estado, y además para que no haya picaresca el descuento se hará según el sistema general de salud, incrementando las ayudas por maternidad y nacimiento de hijo, considera que en total se les ha subido todo y lo único que se les ha quitado son las ayudas sociales por prótesis dentarias, oculares y ortopédicas. Por último dice que piden más pero eso se negociará y cuando se llegue a un Acuerdo se traerá para aprobar.

Señora García Labiano: Considera que excepto la última parte lo demás son cosas lógicas porque todos los empleados públicos disfrutaban de ello.

Señor Asenjo: Aclara que lo que marca la ley es obvio que se reconozca, pero todo lo demás lo da el Ayuntamiento, y dice que les remitirá copia de las actas de la mesa de negociación en cuanto a lo que ha existido acuerdo.

Señor Alcalde: Queda extrañado de que los sindicatos estén de acuerdo con esto y sin embargo la oposición no, dice no saber dónde llega el consenso pero que en todo caso el equipo de gobierno está actuando en defensa de los intereses del



Ayuntamiento.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Alcalde, que suman nueve.

En contra la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Salazar y el Sr. Mena, que suman cuatro.

Se abstienen el Sr. Sáez Morón y el Sr. García Vargas, que suman dos.

Resultando la propuesta aprobada por nueve votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión de fecha 8 de junio de 2004 y se publicó en el B.O.R. núm. 103 de fecha 17 de agosto de 2004.

El Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión de fecha 8 de junio de 2004 y se publicó en el B.O.R. núm. 103 de fecha 17 de agosto de 2004.

En fecha 9 de mayo de 2008 se constituyó la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Haro para la negociación del Acuerdo/Convenio del Ayuntamiento de Haro.

El Pleno del Ayuntamiento de Haro, en sesión celebrada en fecha 28 de agosto de 2012 acordó denunciar el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005, establecer su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y promover la negociación de uno nuevo.

El Pleno del Ayuntamiento de Haro, en sesión celebrada en



fecha 28 de agosto de 2012 acordó denunciar el Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005, establecer su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y promover la negociación de un nuevo Convenio.

Tras las numerosas reuniones mantenidas por la Mesa General de Negociación, ante la falta de acuerdo en su seno y siendo necesario adoptar una decisión, se hace precisa la aprobación de las presentes Condiciones Generales, que se dictan en ejercicio de las potestades de autoorganización y dirección de los servicios, y de organización del trabajo, reconocidas por las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de que, en un futuro, puedan ser objeto de adaptación en su contenido en el supuesto de que se llegara a algún acuerdo en el ámbito de dicha Mesa.

A través de estas Condiciones Generales, se proceda a establecer los criterios generales las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro.

Considerando lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Vista la Enmienda presentada por escrito por el Grupo Municipal del Partido Popular ante el Pleno.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar las Condiciones generales de Trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2014.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE HARO DURANTE EL AÑO 2014

PRIMERO. Ámbito de aplicación.



1. Las presentes Condiciones Generales tendrán por destinatarios a los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Haro.

SEGUNDO. Jornada de trabajo.

1. Los empleados públicos que presten sus servicios en régimen de dedicación ordinaria deben cumplir el horario y la jornada establecida de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales para 2014.

A la Policía Local le es de aplicación lo recogido en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 18/03/2005.

2. El cómputo de la jornada efectiva anual, se obtendrá deduciendo de la jornada teórica acordada, los días festivos, así como las licencias/permisos establecidos en la normativa vigente.

3. Jornadas.

3.1. Jornada Ordinaria. La jornada ordinaria del Ayuntamiento de Haro, se desarrollará de lunes a viernes de 7:45 a.m. a 15:15 p.m. El horario de presencia fija se establece desde las 9:00h a.m. hasta las 14:00h p.m. y la jornada flexible desde las 7:00h a.m. hasta las 9:00h a.m. y de las 14:00h p.m. a las 18:00h p.m.

3.2. Jornada Nocturna. Se considera jornada nocturna la que se desarrolla entre las 22:00h y las 6:00h.

3.3. Jornada festiva. Se considerará festivos, los domingos, los festivos de carácter nacional, los establecidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja y las festividades locales marcadas por el Ayuntamiento de Haro. También se considerarán festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y La Virgen de la Vega.

3.4. En jornadas presenciales iguales o superiores a 5 horas diarias, se podrá disfrutar de una pausa de 30 minutos por jornada, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y se disfrutará entre las 10 y las 12:30 horas, salvo necesidades del servicio

4. Jornadas y Horarios especiales

Se podrán establecer jornadas y calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellas áreas que por motivos razonados de servicios, precisen el establecimiento de calendarios diferentes



al general.

5. Jornada de Verano

Consiste en la reducción de la jornada diaria de media hora dentro del horario flexible.

El empleado público que quiera disfrutar de la jornada de verano deberá solicitarlo por escrito antes del comienzo de la misma acompañando una propuesta de recuperación de las horas, siendo objeto de estudio y aprobación/denegación por la Junta de Gobierno Local.

Las horas que suponen la reducción de la 1/2 diaria durante la jornada de verano, formarán una bolsa de horas que se recuperarán en los periodos de enero a mayo y/o octubre a diciembre, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- En función de la carga de trabajo,
- En función de las necesidades del servicio.
- Antes de final del año natural en que se ha disfrutado la jornada de verano.

La jornada de verano será de aplicación desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

La jornada de verano se podrá disfrutar todo el periodo completo o por meses naturales completos, no pudiéndose interrumpir la misma a mitad del periodo solicitado.

TERCERO. Calendario.

1. Se establecerá para el año 2014 el calendario laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Haro, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

La elaboración del calendario laboral se negociará entre la Corporación y la Mesa General de Negociación y deberá estar finalizado antes del 31 de enero del año 2014. A tal objeto:

- Se solicitará a los jefes de las unidades respectivas la remisión, antes del 31 de diciembre del año 2013, la propuesta de calendario laboral para el año 2014.
- Si las propuestas de calendario laboral no son remitidas antes del 15 de enero, se expondrá este hecho en la Mesa General de Negociación, siendo aprobados por la Corporación.



2. Los calendarios se ajustarán a las siguientes normas:

2.1. Los calendarios se probarán antes del 31 de enero del año 2014.

2.2. Durante las festividades tradicionales, entre las que se encuentran la festividad de San Juan, San Felices y San Pedro, y de La Virgen de la Vega, será de aplicación la reducción de jornada que se establezca por Decreto de alcaldía

2.3. Respetarán el número de fiestas, de carácter retribuido y no recuperable, establecidos en el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, más las dos festividades locales marcadas por el Ayuntamiento de Haro.

2.4. El 24 y 31 de diciembre permanecerán cerrados los centros de trabajo del Ayuntamiento de Haro. Cuando los días 24 y 31 citados coincidan con días festivos, la Corporación, concederá dos días adicionales para disfrutar como asuntos propios.

2.5. En el caso de la Policía Local y como consecuencia del apartado anterior se establecen cinco días de dispensa.

2.6. En el caso de la Policía Local y por el tiempo que ha de realizar en cada jornada para comunicar incidencias al turno siguiente, disfrutara de tiempo libre de acuerdo con el siguiente detalle:

2.6.1. Trimestralmente se computara el tiempo dedicado a comunicar las incidencias al turno entrante (se computara hasta un máximo de 10 minutos por turno).

2.6.2. El tiempo se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.

2.6.3. Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido.

2.6.4. La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar de manera continuada dentro del trimestre inmediatamente siguiente al trimestre en el que se ha generado.

2.7. Se podrá disfrutar de un día más de asuntos propios cuando alguno de los festivos nacionales o autonómicos coincidan en sábado o festivo.

2.8. Se reconoce a los empleados públicos la facultad de ser suplidos por otro empleado público que tenga el mismo complemento de destino, subgrupo, pertenezca a la misma unidad de trabajo y que se encuentre libre de servicio, previa información al jefe de



servicio.

2.9. Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas, salvo necesidades del servicio.

2.10. Ninguna jornada de trabajo marcada por el Ayuntamiento podrá ser superior a 8 horas, salvo necesidades excepcionales de servicio que requieran urgencia inmediata.

CUARTO. Vacaciones

1. Los empleados públicos tendrán derecho a 22 días hábiles de vacaciones anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio fue menor. Los sábados se considerarán inhábiles.

2. Los Jefes de Servicio procurarán, con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garanticen la normal prestación de los servicios, que el disfrute total de las vacaciones se efectúe preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Como mínimo la mitad del periodo vacacional deberá coincidir con el elegido por el trabajador pudiendo la Corporación fijar la mitad del periodo de disfrute de las vacaciones del empleado público por necesidades del servicio.

3. Cuando finalizado el año 2014 no se hubiera podido disfrutar de la totalidad o parte de las vacaciones, porque han coincidido con una I.T., permiso de maternidad o paternidad y/o permiso acumulado de lactancia, se podrán disfrutar una vez finalizadas dichas circunstancias según se detalla a continuación:

3.1. En el caso de I.T., el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad dentro del año natural, siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado las vacaciones.

3.2. En el caso de permiso de maternidad o paternidad y/o permiso acumulado de lactancia el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha circunstancia y siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde su finalización.

4. En el supuesto de que la I.T., permiso de maternidad o paternidad y/o permiso acumulado de lactancia, se inicien y finalicen antes de que termine el año 2014, se disfrutaran, previa autorización, dentro del año 2014 y hasta el 15 de enero del año 2015. Si no hubiese días suficientes desde que finalizan estas



circunstancias hasta el 15 de enero, entonces se disfrutaran de manera continuada desde que se inician dentro del año 2014 hasta que se finalicen.

5. Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

5.1. Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o Servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

5.2. De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5.3. Los días de vacaciones se podrán disfrutar hasta en cuatro periodos de un mínimo de 5 días hábiles cada uno. Si bien dos días hábiles, pueden, a libre elección de los empleados públicos, disfrutarse de forma independiente sin que en ningún caso se computen como periodos.

8. Las vacaciones en ningún caso podrán ser compensadas económicamente, ni unirse a los días de dispensa.

9. Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización, dentro del año 2014 y hasta el 15 de enero del año 2015.

10. Los días de vacaciones que por causas imputables al trabajador (dejadez, olvido, etc.) no se soliciten y/o aquellos que al solicitarlos no haya días suficientes para su total disfrute antes del 15 de enero del año 2015, se pierden.

QUINTO. Permisos.

Los empleados públicos tendrán los siguientes permisos:

- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.



Estos días de permiso, sin computar, a tales efectos los sábados, domingos y festivos, se pueden coger de forma alterna hasta que el familiar le den el alta médica.

Muerte y enfermedad son causas de pedir distintas que obedecen a circunstancias diferentes desde el punto de vista material y emotivo. Por ello, si ambas causas acontecen de manera sucesiva durante el período en que se está disfrutando del permiso por enfermedad grave del familiar, debe suspenderse éste, al haber decaído el motivo de que trae causa y, consecuentemente, iniciarse, a partir del fallecimiento, un nuevo período de cómputo destinado a dar cobertura a la situación creada.

- Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal.
- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración, por el tiempo mínimo pero también suficiente para su realización. Las circunstancias particulares concurrentes en cada caso deberán ser ponderadas adecuadamente por el órgano decisor para que la concesión o denegación del permiso se ajuste al criterio general señalado anteriormente.

En los turnos nocturnos se concederá el 50% de la jornada, para facilitar el descanso de la persona y que pueda hacer el examen en mejores condiciones.

- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.
- Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada pública podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra



causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

- Por asuntos particulares, cuatro días, que no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias. Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros 15 días del año siguiente.

- Por matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones Civiles, quince días naturales seguidos a disfrutar dentro de los 6 meses inmediatamente posteriores a la fecha del evento.

- Si algún empleado, agotados los días de permiso por cada



supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación, estudie la petición cursada y determine en cada caso concreto, el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

- Los permisos regulados en los apartados anteriores deberán ser solicitados, utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio con igual período de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias o días de dispensa de la función pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

- A los efectos de concretar el alcance del término familiares que dan derecho al disfrute de los permisos enunciados:

CONSANGUINIDAD	PRIMER GRADO	ASCENDENTE	PADRES
		DESCENDENTE	HIJOS
	SEGUNDO GRADO	LINEA DIRECTA	ABUELOS,
		NIETOS
		LINEA COLATERAL	HERMANOS
AFINIDAD	PRIMER GRADO	ASCENDENTE	SUEGROS
		DESCENDENTE	HIJOS POLITICOS
		CONYUGE	
	SEGUNDO GRADO	LINEA DIRECTA	ABUELOS Y NIETOS
		DEL CONYUGE
		LINEA COLATERAL	HERMANOS DEL
			CONYUGE Y CUÑADOS

SEXTO. Prestaciones sanitarias.

1. Incapacidad temporal

1.1. Tramitación de partes de baja y alta por enfermedad.



El empleado público entregará al Ayuntamiento de Haro el parte médico de baja o de alta, en el plazo de tres días contados a partir del mismo día de su expedición, sin perjuicio de que notifique tal incidencia, el mismo día a la Unidad donde presta su trabajo.

El empleado público entregará al Ayuntamiento de Haro los partes de confirmación de la baja, mientras la misma se mantenga, cada siete días contados a partir del primer parte de confirmación.

El parte de baja o alta o bien los justificantes médicos, se entregarán en el registro de entrada del Ayuntamiento.

La falta de asistencia por un sólo día al trabajo deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del empleado y aportará el correspondiente justificante firmado por el facultativo médico de cabecera. De no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo.

1.2. Normas.

Todo empleado público en situación de incapacidad temporal, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Haber causado baja por enfermedad y haber cursado debidamente el correspondiente parte oficial, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.
- No contravenir intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atienden.
- No realizar trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, en favor de familiares.
- No ausentarse de la localidad donde habitualmente reside, sin previa autorización o prescripción del médico que le asiste y sin autorización municipal.
- No contravenir el tipo de baja indicado por la inspección médica.
- El empleado público en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriormente expuestas, será retribuido con los mínimos legales.

1.3. Prestación económica

1.3.1. La prestación económica en la situación de I.T. por contingencias comunes se ajustará a los siguientes parámetros:



- La prestación económica durante los 3 primeros días, el 50% de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- La prestación económica desde el 4º hasta el 20º día, el 60% de la base reguladora de cotización por contingencias comunes del mes anterior a causarse la I.T., complementando el ayuntamiento hasta 75% de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- La prestación económica desde el 21º en adelante, el 100% de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- En la primera baja del año, y única y exclusivamente en la primera baja del año, y como máximo durante los 5 primeros días de la misma, no se aplicará ningún descuento.

1.3.2. La prestación económica en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica se ajustará a los siguientes principios:

- En los supuestos en los que la situación de I.T. implique una hospitalización, intervención quirúrgica u hospitalización con intervención quirúrgica, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación hasta que termine la I.T. que se deriva de la misma equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- En los supuestos en los que la situación de I.T. acabe derivando en una hospitalización, intervención quirúrgica u hospitalización con intervención quirúrgica, las retribuciones a percibir desde el inicio de la I.T. hasta que termine la I.T. que se deriva de la misma equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- Para la determinación de la intervención quirúrgica a la que se refieren los dos puntos anteriores, se considerará como tal la que



derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.

1.3.3. Los procesos de I.T. que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

1.3.4. La prestación de I.T. derivada de Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional, el Ayuntamiento complementará hasta el 100% de las retribuciones que venía percibiendo el empleado público en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

2. Adscripción a otro Departamento o puesto de trabajo.

La Corporación reconoce el derecho a la adscripción a otro Departamento o puesto de trabajo a los funcionarios, previa solicitud de los interesados, y a la vista de los Informes emitidos por los Jefes de los Servicios o Departamentos afectados, y previo Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente, el Pleno resolverá.

La adscripción a otro nuevo puesto de trabajo se realizará siempre que las condiciones de salud del trabajador lo recomienden, para lo cual se pedirá informe a la Mutua.

3. Prestaciones Sanitarias.

Todos los funcionarios del Ayuntamiento de Haro tendrán derecho a las mismas prestaciones sanitarias con independencia de la entidad a la que estén adscritos.

Los servicios sanitarios quedan cubiertos por la Compañía que cada año contrate el Ayuntamiento. La Junta de Personal será oída previamente a la redacción de las condiciones generales a establecer en el concurso para el contrato de la prestación de servicios sanitarios.

4. Expedición de medicamentos y recetas.

Las recetas deberán reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados



a juicio del médico. Cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrito previamente por facultativo, no dará derecho al reintegro del porcentaje. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

Solo darán derecho a reintegro los medicamentos, prescritos previamente por el facultativo, que estén incluidos en la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud. No darán derecho a reintegro los medicamentos que quedan excluidos de la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.

SÉPTIMO. Ayudas

1. Anticipos reintegrables.

Todo empleado público, tendrá derecho a la percepción de una cantidad dineraria resultante de la suma del importe de dos sueldos base mensuales brutos y dos trienios mensuales brutos, referidos ambos conceptos al empleado público, debiendo reintegrarlas hasta en 24 mensualidades. El fondo máximo global para esta prestación será de 30000 euros, con un importe máximo por solicitud de 1.800,00 euros.

Todo empleado público podrá solicitar un anticipo de hasta una cantidad dineraria resultante de la suma del importe de cuatro sueldos base mensuales brutos y cuatro trienios mensuales brutos, referidos ambos conceptos al empleado público, con un tope máximo de 5.500 euros, a devolver hasta en 36 meses, con un fondo máximo de 32000 euros, para atender a los siguientes pagos:

- Adquisición de primera y única vivienda.
- Realización de reformas en el inmueble que habite acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por Autoridad competente.
- Reparaciones de la vivienda, tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.
- Gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el Seguro de Asistencia Médica Municipal o Seguridad Social. Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente.
- Asimismo se podrá solicitar esta ayuda para otros casos especiales, que serán estudiados por la Junta de Gobierno Local, para lo que se podrá pedir los informes que se consideren



necesarios.

Normas Comunes a los anticipos

- Las peticiones referidas a la adquisición de primera vivienda deberán presentarse por los interesados acompañadas del correspondiente documento de compra, juntamente con declaración jurada de que no es titular, el solicitante, ni su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquella para la cual se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual, pudiendo requerir a posteriori la presentación del documento público o escritura pública pertinente.

- Aquellos empleados públicos que en la actualidad tengan pendientes de devolución de anticipos, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

- La percepción de otros anticipos es incompatible con el devengo de anticipos reintegrables, quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el empleado.

- Las peticiones de anticipos deberán referirse a obligaciones contraídas durante el año que se solicita, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el presente año natural, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos.

- Los empleados públicos que no tengan la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, así como los que se encuentren en situación de baja por enfermedad y/o accidente cuyas retribuciones no sean abonadas, en todo o en parte, por el Ayuntamiento de Haro, podrán acceder a los anticipos regulados en el presente artículo, siempre que garanticen su reintegro mediante avales bancarios.

- Las peticiones de anticipos regulados en el presente artículo deberán ser tramitadas y abonadas en un plazo máximo de 15 días.

- Las peticiones referidas a la adquisición de primera vivienda deberán presentarse por los interesados acompañadas del correspondiente documento de compra, juntamente con declaración jurada de que no es titular, el solicitante, ni su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquella para la cual se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual.



2. Ayuda Familiar.

Se abonarán ayudas por los siguientes conceptos:

- Matrimonio del empleado público o inscripción legal de Parejas de hecho 200 euros
- Nacimiento o adopción de hijo/a de empleado público 300 euros
- Hijo/a minusválido o hermano/a sobre el que se ejerza tutela legal y en el momento en que las autoridades sanitarias determinen la minusvalía (al año) 200 euros

3. Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal. Estas prestaciones serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social percibida por el mismo concepto. El importe de estas ayudas estará vinculado a la evolución del IPC.

OCTAVO. Asistencia, defensa jurídica y póliza de seguros

1. El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica en todos los ámbitos, a sus empleados públicos, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia fuera debido a actuaciones propias del mismo en el ejercicio de su cargo.

2. El Ayuntamiento contratará con una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

3. El Ayuntamiento asumirá los gastos derivados de responsabilidad civil imputables a sus empleados públicos en acto de servicio, salvo dolo o imprudencia temeraria del mismo cuando la póliza de responsabilidad civil general de todas las actividades municipales que habrá de contratar nos las cubra íntegramente.

4. Se contratará una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños causado a los efectos personales de los empleados públicos, dentro de la jornada laboral.

5. Además de lo expuesto, el Ayuntamiento contratará una póliza de seguros que tenga las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: 60.101,21 euros
- Invalidez permanente absoluta por accidente: 60.101,21 euros



- Gran Invalidez por accidente: 60.101,21 euros

6. Jubilación.

Se establece un sistema de primas a la jubilación anticipada voluntaria, de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Jubilación voluntaria 5 años antes de la edad reglamentaria 12.450 €

- Jubilación voluntaria 4 años antes de la edad reglamentaria 5.800 €

- Jubilación voluntaria 3 años antes de la edad reglamentaria 2.490 €

- Jubilación voluntaria 2 años antes de la edad reglamentaria 1.660 €

Se establece una indemnización a la jubilación por incapacidad laboral, de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Jubilación por incapacidad laboral 5 años antes o más de la edad reglamentaria 12.450 €

- Jubilación por incapacidad laboral 4 años antes de la edad reglamentaria 5.800 €

- Jubilación por incapacidad laboral 3 años antes de la edad reglamentaria 2.490 €

- Jubilación por incapacidad laboral 2 años antes de la edad reglamentaria 1.660 €

La percepción del incentivo aquí regulado, se tramitará por parte del Ayuntamiento una vez que el empleado público aporte la documentación que acredite su efectiva jubilación por parte de la seguridad social, y se abonará en un plazo máximo de 1 a 3 meses.

NOVENO. Prendas de trabajo y prendas de seguridad.

1. Los jefes de las unidades en las cuales preste servicio personal con derecho a prendas de trabajo formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones al Ayuntamiento, quien será el encargado de gestionar la adquisición.

2. Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio



empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar. Por ello, estas prendas se determinarán de la siguiente forma:

Brigada y Unidad de Obras. Conserjes de Instalaciones deportivas y Cementerio.

Mono 2 al año

Anorak 1 cada 2 años

Botas 1 par al año

Camisa y pantalón 2 al año

Traje de agua sin caducidad

Chaqueta de verano 1 al año

Zapatos de seguridad de verano 1 par al año

Camiseta interior térmica 2 al año

Calcetines térmicos 2 pares al año

Uniforme Completo (sólo Conserje Cementerio) 1 cada 5 años

Chaleco 1 al año

Jersey 1 al año

Aguas

Mono 2 al año

Anorak 1 cada 2 años

Botas 1 par al año

Camisa y pantalón 2 al año

Jersey 1 al año

Traje de agua Sin caducidad

Botas de agua 1 cada 2 años

Chaquetilla 1 cada año

Zapatos de seguridad de verano 1 par al año

Camiseta interior térmica 2 al año

Calcetines térmicos 2 pares al año

Chaleco 1 al año

Limpiadoras



Anorak 1 cada 2 años

Bata 2 al año

Zueco o zapatillas 1 al año

Notificadores

Anorak 1 cada 2 años

Emblemas sin caducidad

Botas de invierno 1 cada año

Zapatos de verano 1 cada año

Jersey de invierno 1 cada 2 años

Camiseta interior térmica 2 al año

Calcetines de verano 3 pares al año

Medias de invierno (lana) 3 pares al año

Policía Local

Uniforme y gorra gala (Subinspector) 1 cada 10 años

Anorak 3/4 1 cada 3 años

Anorak tipo cazadora 1 cada 3 años

Cazadora de cuero 1 cada 3 años

Guerrera 1 cada 3 años

Pantalón de invierno 1 cada año

Pantalón de verano 1 al año

Camisa manga corta 2 al año

Camisa manga larga 2 al año

Camisa blanca 1 cada 2 años

Uniforme de faena 1 cada 2 años (constará de pantalón, cazadora, niqui y polo cuello alto).

Corbata azul 2 cada 3 años

Corbata negra 1 cada 5 años

Guantes 1 cada 2 años

Gorra plato 1 cada 3 años

Gorra coreana 1 cada 3 años



Zapatos 1 par al año

Botas de invierno 1 par al año

Calcetines de verano 3 pares al año

Medias de invierno de lana 3 pares al año

Jersey de invierno bicolor 1 cada 2 años

Jersey de verano bicolor 1 cada 2 años

Jersey azul marino noche 1 cada 2 años

Camiseta de verano (manga corta) 2 al año

Mono dos piezas 1 cada 3 años

Correaes, etc sin caducidad

Pantalón de agua 1 cada 3 años

Hombreras azules 1 cada 3 años

Todas las prendas deben cumplir los criterios establecidas en la Ley 5/2010 de Coordinación de Policías de La Rioja.

Ordenanzas

Chaqueta de uniforme 1 al año

Pantalón/falda de uniforme 1 al año

Gorra 1 cada 5 años

Camisas 2 al año

Zapatos verano 1 par al año

Zapato o bota invierno 1 par al año

Anorak 1 cada 2 años

3. Se respetará para cada prenda o útil la duración prevista y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

4. Con el fin de valorar la calidad del material y los períodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus períodos de utilización a fin de conocer su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

5. Cada empleado público se responsabilizará del adecuado uso de



las prendas entregadas, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Los Jefes de servicio deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

6. El presente punto noveno de prendas de trabajo y prendas de seguridad estará sujeto a las posibilidades presupuestarias existentes.

DÉCIMO. Retribuciones.

1. Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

La cuantía de los complementos específicos asignados a los diferentes puestos de trabajo será la establecida en la relación de puestos de trabajo, además del importe de los complementos adicionales que se acuerden en su caso.

Se reconoce el complemento de productividad consolidado que se está devengando en la actualidad

2. Gratificación servicios extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud escrita.

Las prolongaciones de servicio de la Policía Local por eventos imprevistos, tales como accidentes, delitos, conclusión de atestados, etc., y que no admitan relevo, se considerarán de urgencia inmediata, por lo que serán gratificadas como corresponda, siempre que estén conformadas con el visto bueno del Jefe del Servicio o del

Departamento.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:

- Hora extraordinaria normal.....1,20 de la hora ordinaria



bruta

- Hora extraordinaria nocturna.....1,40 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria festiva.....1,75 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria fest-nocturna..1,90 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

(Sueldo base bruto mensual + trienios bruto mensual + c. destino bruto mensual + c. específico bruto mensual + complemento productividad consolidado bruto mensual + parte proporcional paga extra) / (núm. de horas teóricas ordinarias mensuales) = hora ordinaria bruta.

Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva, nocturna o festivo-nocturna, será la suma de las horas realizadas más el 100% de las mismas.

La compensación en tiempo se disfrutará dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.

La compensación económica tendrá lugar en la nómina del mes siguiente al de la realización de las horas extraordinarias.

3. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los empleados públicos que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse fuera del casco urbano, se abonarán los gastos ocasionados. Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivo o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos generales del Estado o normativa que lo desarrolle.

Las indemnizaciones por razón del servicio se regularán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002 de 4 de mayo, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule.

Las asistencias por participación en tribunales de oposición o



concursos u otros órganos de selección del personal se regularán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002 de 4 de mayo, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule

UNDÉCIMO. Suplencias.

En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá el Complemento de Destino Y el específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

Cuando un empleado público deja de realizar la suplencia encomendada, bien por voluntad propia, porque se le ordene o por cualquier otra circunstancia sobrevenidas cesará el derecho a percibir las retribuciones complementarias que tuviera asignadas.

DUODÉCIMO. Formación.

1. En el Presupuesto de la Corporación se incluirán partidas para la financiación de cursos relacionados con la Administración Pública por un importe de 10.000 euros.

2. El Ayuntamiento de Haro facilitará a sus empleados públicos la formación, estableciendo 40 horas anuales para la asistencia a cursos de formación profesional, cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la administración, siéndole abonados los gastos que se originen por la asistencia al mismo: matrícula, dietas de estancia y desplazamiento.

En estos cursos de formación, la parte del mismo que coincida con jornada laboral será por cuenta del Ayuntamiento y la parte del mismo que sea fuera de la jornada laboral será por cuenta del empleado público, sin que en ningún caso sea compensado por ese tiempo.

La asistencia a los cursos de formación requerirá en todo caso la



previa autorización de la Junta de Gobierno Local asegurando la cobertura de las necesidades de servicio en todo caso.

3. Todos los empleados públicos tendrán derecho a un permiso no retribuido, de una duración máxima de 3 meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión y organización del servicio lo permitan, quedando supeditados a las necesidades del servicio. La asistencia a estos cursos requerirá en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

4. Todos los empleados públicos tendrán derecho a un permiso no retribuido, para la realización de cursos de perfeccionamiento personal de larga duración, no directamente relacionado con la Función Pública, por el tiempo que dure el curso, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. La asistencia a estos cursos requerirá en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

5. Los empleados públicos que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales. Tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible, requiriendo en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

6. En los supuestos anteriormente mencionados, deberá acreditarse la realización efectiva del curso y/o estudios mediante la presentación del correspondiente título y/o certificado de asistencia.

7. Otros cursos de formación.

7.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

7.1.1. Los cursos deberán ser organizados/impartidos por centros oficiales que hayan sido homologados por el I.N.A.P., E.R.A.P., etc., remitiéndose en su caso a lo dispuesto por la Normativa reguladora de la formación en el ámbito de la Función Pública.

7.1.2. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

7.1.3. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados y previamente



autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

7.1.4. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gasto (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.), siendo cursos total y absolutamente independientes de los regulados en los punto 1 a 6 anteriores.

7.1.5. Una vez que se este en posesión del título que acredite la realización del curso, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

7.1.6. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas.

7.1.7. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan. El disfrute de esa reducción horaria se realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice.

7.1.8. La Policía Local y la Brigada de Obras, dadas las peculiaridades intrínsecas a sus puestos de trabajo, podrán acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, disfrutando de las jornadas que correspondan de manera continuada (salvo necesidades del servicio en el caso concreto de la Policía Local), sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

7.1.9. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

7.1.10. El tiempo por horas de formación solo se puede disfrutar hasta el 31 de diciembre del año en el que se realice el curso.

7.1.11. El disfrute del tiempo por horas de formación que se ha de realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares.



Segundo.- Las Condiciones generales de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2014 entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuarto.- Notificar las presentes Condiciones Generales de Trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2014 a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro y a todos los miembros de la Mesa de Negociación.

3.- EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL AVANCE DE LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA LEY 5/2006 DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Señora García Gamarra: Señala que van a votar a favor y piden al equipo de gobierno que en la Comisión especial se consensúe un Plan General que entienda que trascenderá esta Corporación para futuros años, y si se trata de consensuarlo estarán en esa Comisión, pero que si es un trágala no van a estar en esa Comisión, aunque añade que hasta ahora no tienen ninguna objeción.

Señor Asenjo: Manifiesta que no puede ser ningún trágala ya que como se propuso en la Comisión de seguimiento también se llamará a Asociaciones municipales para que aporten lo que consideren oportuno, tanto individuales como colectivas, y se mantendrán reuniones con ellas por los redactores del Plan.



Señora García Gamarra: Cree que el Señor Asenjo no le ha entendido, ya que lo que ha dicho es que siempre van a estar cuando se consensúe, y lo que piden es que se siga en esa línea, y si hay consenso dice que trabajaran por ello y se congratulan de que a día de hoy sea así, y lo que piden es que se continúe en es línea.

Señor Alcalde: Entiende que el consenso tiene diferentes interpretaciones, pero cuando no les parece bien una cosa quizá parezca que no hay consenso cuando no es así, de forma que dice que estando de acuerdo la mayoría ya se conforma, y señala que hasta ahora los redactores lo están haciendo bien.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta siendo aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta de la presentación por el equipo redactor del Avance de la Revisión, Modificación y Adaptación a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja del Plan General Municipal de Haro.

Habida cuenta de que los trabajos de elaboración han adquirido el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo celebrada el 16 de diciembre de 2013.

Vistos los artículos 83 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y 22.2 c) y 47.2 11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, y con la mayoría requerida en el artículo 47.2 11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, acuerda:

1).- Exponer al público el Avance de la Revisión, Modificación y Adaptación a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de



Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja del Plan General Municipal de Haro, mediante la publicación de los oportunos anuncios en el Boletín Oficial de la Rioja y en uno de los periódicos de difusión en el municipio, al objeto de que durante el plazo de un mes puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

2).- Remitir el texto del Avance a la Dirección General de Justicia e Interior- Servicio de Protección Civil- para su estudio y consideración.

4.- ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE LAS LONJAS 6-3 Y 5-3 DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE LOCALES Y LONJAS COMERCIALES UBICADAS EN C/JULIÁN FERNÁNDEZ OLLERO, RAFAEL ALBERTI Y FEDERICO GARCÍA LORCA

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado para la enajenación, arrendamiento con opción de compra o arrendamiento, alternativamente, de diferentes locales y lonjas comerciales que constituyen bienes patrimoniales integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo, sitas en los bajos del edificio comprendido entre las calles Julián Fernández Ollero, nº 23-25-27-29, Rafael Alberti nº 4-6 y Federico García Lorca nº 19-21 del Municipio de Haro.



Habida cuenta que en acuerdo plenario de fecha 18 de septiembre de 2013 se acordó declarar desierta la citada contratación por falta de licitadores.

Vista la cláusula décimo quinta del Pliego de Condiciones que rige la presente contratación, en la que establece que durante el plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo de declaración desierta, las lonjas ofertadas podrán adjudicarse directamente en las mismas condiciones establecidas en el citado Pliego, a cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas en el mismo.

Vista la plica presentada por D. Jesús M^a Santos Ruiz, en la que se compromete al arrendamiento con opción de compra de las lonjas que se detallan:

Lonja	PRECIOS OFERTADOS	
	Precio Alquiler anual	Precio Inicial de Adquisición
6-3 (C/Federico García Lorca)	1.971,84 (IVA EXCLUIDO)	32.922,24 (IVA EXCLUIDO)
5-3 (patio)	960,96 (IVA EXCLUIDO)	16.111,68 (IVA EXCLUIDO)

Lonja	ACTIVIDAD A DESARROLLAR
	Actividad
6-3 (C/Federico García Lorca)	Oficina, almacén de productos y garaje de vehículos y maquinaria afectos a mi actividad profesional.
5-3 (patio)	Almacén de productos y garaje de vehículos y maquinaria afectos a mi actividad profesional

Cuya descripción física según el Registro de la Propiedad de Haro, es la siguiente:

INMUEBLE XXIV:

Nombre: LONJA N° 3, PORTAL 6 (6-3).

Situación: Federico García Lorca, n° 19

Linderos:

- Norte: Lonja 6-2
- Sur: Lonjas 5-2 y 5-3
- Este: Calle Rafael Alberti
- Oeste: Pasillo distribuidor del núcleo de comunicación vert. portal 6



Coefficiente de participación: 0,570000

Inscripción Registral: - Finca 25880, Tomo 1915, Libro 310, Folio 139.

Referencia catastral: 2231301WN1123S0086LS

INMUEBLE XVIII:

Nombre: LONJA N° 3, PORTAL 5 (5-3).

Situación: Rafael Alberti, n° 2

Linderos:

- Norte: Lonja 6-3
- Sur: Lonja 5-4
- Este: Lonja 5-2
- Oeste: Patio interior por donde tiene su acceso

Coefficiente de participación: 0,220000

Inscripción Registral: - Finca 25862, Tomo 1915, Libro 310, Folio 121.

Referencia catastral: 2231301WN1123S0068UM

Habida cuenta que la plica, incluye toda la documentación exigida en pliego de condiciones que rige la presente contratación.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 19 de diciembre de 2013.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Adjudicar el contrato de -Arrendamiento con opción de compra de las lonjas 6-3 (C/Federico García Lorca,) y 5-3 (Patio)- cuya descripción física y jurídica se ha señalado en el expositor anterior, a D. JESÚS M^a SANTOS RUIZ, por los precios y actividad a desarrollar arriba descritos.

2).- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, requiriéndole para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del presente acuerdo, suscriba el correspondiente contrato en forma administrativa.

3).- Facultar al Sr. Alcalde o miembro en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

4).- Publicar la formalización en el BOR y Perfil del Contratante conforme establece el art. 154 del Real Decreto



Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO DE HARO

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Olarte, la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. González, el Sr. Salazar, el Sr. Mena y el Sr. Alcalde, que suman doce.

Se abstienen el Sr. Cámara, el Sr. Sáez Morón y el Sr. García Vargas, que suman tres.

Resultando la propuesta aprobada por doce votos a favor y tres abstenciones.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de sesión de fecha 23 de diciembre de 2013.

Vistos los artículos 22.2 d/, 25.2 g), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:



1).- Aprobar inicialmente la Primera Modificación de la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y Quioscos de hostelería) en el municipio de Haro, en los términos que figuran en el Anexo.

2).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias a las modificaciones realizadas que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

1º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO DE HARO

Exposición de Motivos.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 77, que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas, sillas y otros elementos en la vía



pública constituye un uso común especial del dominio público.

Por su parte, el art. 75.2º define el uso privativo como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados, estando sujetos dichos usos a concesión administrativa.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias y concesiones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

Se justifica la necesidad de obtención de previa licencia municipal, respecto a la Ley 17/2009 , de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por concurrir en esta actividad una "razón imperiosa de interés general" tal y como aparece definida en los artículos 3.11 y 5 b) de la mencionada norma, en la medida que, con carácter general, por un lado no hay un "derecho" preexistente del "prestador de servicio" a utilizar como propio un suelo o subsuelo de dominio público, antes al contrario, las Administraciones resultan ser los "titulares" del dominio público, por otra parte, se produce un uso especial o privativo del suelo público y así mismo existen limitaciones por razones de espacio y de número de posibles "prestadores de servicios", sin olvidar que normalmente se ven afectados aspectos tan importantes como el tránsito de las personas, el tráfico rodado o el propio urbanismo, y en definitiva porque se limita el derecho del uso común general de utilización del dominio público por parte de los demás usuarios. No obstante, ello no impide que en cuanto a la regulación del procedimiento y trámites para la obtención de la licencia se haya tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley en cuestión, aplicando íntegramente lo en ella señalado respecto a que deben ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes y proporcionados al objetivo de interés general y darse a conocer con antelación, respetando en todo caso las disposiciones recogidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, justificando el silencio administrativo negativo en este caso, en lo dispuesto en el artículo 43.1 tras su redacción por la Ley



25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Una novedad importante en el texto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación relativa a la autorización para ocupación de espacios privados de uso público que se añade a la relativa a la ocupación de terrenos que forman parte del dominio público. Dicha autorización y en cuanto a la Ley 17/ 2009, comentada anteriormente, la misma "razón imperiosa de interés general" es aplicable en este caso, ya no por tratarse de afectar al dominio público, sino al medio ambiente, en materia de ruidos, que al desarrollar la actividad al aire libre y poder afectar al descanso del particular, justifica en caso de tramitarse la solicitud aparte de la licencia que autorice para la apertura del establecimiento correspondiente, y en aras precisamente a la simplificación del procedimiento, requerir la acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de ese espacio, para evitar el engorroso trámite de publicaciones en boletines oficiales y concesión del correspondiente trámite de audiencia a los propietarios. De tramitarse conjuntamente con la licencia de actividad del establecimiento hostelero, se estará a los trámites legalmente establecidos. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos señalados en la presente Ordenanza tal y como se señala en el artículo 6 letra d).

Título Preliminar: Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal o permanente con terrazas de veladores, quioscos o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

2. El aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:

Mediante la ocupación de los espacios del dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

Mediante su ocupación con quioscos de hostelería de carácter



permanente.

Mediante su ocupación con quioscos de hostelería de temporada.

3. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales o análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.

4. Quedan excluidos los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que suelen expender refrescos y helados, por considerarse que no son netamente hosteleros.

Artículo 2º.- Concepto.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se definen los siguientes actos de ocupación:

1. Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante la modalidad de terraza sin cerramiento estable.

2. Se entenderá por quiosco de hostelería permanente, la ocupación de dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el Pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

3. Se entenderá por quiosco de hostelería de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el Pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

Artículo 3º.- Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en los artículos anteriores quedarán sujetas, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, a la de protección del medio ambiente, a la higiénico sanitaria, a la de protección de los consumidores y usuarios, y a cualesquiera otra que tenga incidencia en la materia de que se trata, por lo



que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Autorizaciones y concesiones.

La ocupación de espacios con terrazas de veladores definida en el apartado 1 del artículo 2º, se sujetará a licencia administrativa.

Las ocupaciones definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 2º, se someterán a concesión administrativa.

Título I: Condiciones de instalación.

Artículo 5º.- Accesibilidad a servicios públicos, viviendas y locales.

Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En todo caso, e independientemente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros del alcantarillado, las salidas de emergencia, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los aparatos de registro y control de tráfico, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos, los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público, y cualesquiera otros específicamente indicados por los Técnicos municipales.

2.No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación.

3.No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno, a cualquier hora del día, que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso a otros establecimientos comerciales o el libre tránsito de personas por las aceras.

4.Quedan excluidos de ocupación alguna aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, sean declarados "tramos congestionados" por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios técnicos correspondientes. A este efecto, se formará una lista de los mismos, que inicialmente comprende los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza, al que sucesivamente se incorporarán los que alcancen dicha condición.



Artículo 6º.- Limitaciones de emplazamiento.

A) Generales:

1. No se permitirá la instalación de terraza de veladores cuando la anchura libre susceptible de ocupación, teniendo en cuenta las limitaciones de emplazamiento descritas en el presente artículo, sea inferior a 1 metro.

2. El espacio susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 150 metros cuadrados, salvo lo dispuesto en el artículo 6.A).8 de la presente Ordenanza para los quioscos de hostelería. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considera que cada mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 6 m².

3. La terraza de veladores, cualquiera que sea el espacio que ocupe o sus situación sobre el mismo, deberá formar un único conjunto homogéneo. En casos excepcionales y debidamente justificados, se considerará como un conjunto homogéneo cuando la distancia entre los subconjuntos diferenciados que la forman sea menor de 10 metros. Cuando el establecimiento disponga de accesos diferentes a dos calles o plazas, podrá autorizarse la ocupación con terraza de veladores en ambas.

4. Cuando la terraza de veladores se coloque frente a portales, escaparates u otros establecimientos distintos del establecimiento titular de la misma, deberá quedar libre una distancia mínima a fachada de 1,50 metros. En casos excepcionales en que la intensidad del tránsito peatonal lo requiera a juicio de los servicios técnicos, esta distancia podrá ser mayor. En el caso de zonas en las que hubiera soportal, el espacio libre podrá dejarse en el interior del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado B)d) de este artículo, salvo los de la Plaza de la Paz que deberá quedar libre, en todo caso, el espacio comprendido desde la alineación interior de los inmuebles hasta la cara interior de los pilares.

5. El espacio ocupado por la terraza de veladores deberá distar como mínimo 1 metro de las paradas de autobús y sus marquesinas, paradas de taxi y plazas de aparcamiento de minusválidos, 1,50 metros de quioscos de prensa, cabinas de teléfonos, quioscos de la Once o similares y 0,50 metros de pasos de peatones, salidas de emergencia, vados, accesos a portales o locales y carriles bici.

El paso libre entre las mesas y sillas, para peatones y el acceso



a las viviendas no será inferior al ancho del portal, con un mínimo de 1,50 metros. Desde los bancos de mobiliario urbano, si los hubiere, al punto exterior de la ocupación de vía pública por medio de terraza, el espacio libre no deberá ser inferior a 0,50 metros.

6. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente, de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

En casos debidamente justificados, podrán desplazarse determinados elementos del mobiliario urbano con cargo al interesado, para lo que deberá solicitar previamente la preceptiva licencia.

7. No podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos.

Excepcional y transitoriamente, en plazas, parques, etc. y en tanto no exista en ellos ningún quiosco permanente o de temporada, podrá autorizarse la instalación separada del establecimiento, siempre y cuando la terraza y el local no estén separados por más de una calzada de rodaje permanente de vehículos.

8. Los quioscos de hostelería, tanto permanentes como de temporada, y su terraza de veladores, deberán formar un conjunto uniforme, sin separación entre el quiosco propiamente dicho y la terraza de veladores, y sin que la superficie total ocupada por el quiosco y, en su caso, por la terraza, pueda exceder de la que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de su concesión.

El incremento de superficie de ocupación con mesas y sillas sobre las otorgadas en la concesión, no podrá exceder en ningún caso del doble de éstas.

9. En el caso de que exista más de un establecimiento de carácter hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terraza de veladores en el mismo espacio, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de fachada de su establecimiento, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada entre los dos colindantes a partes iguales, salvo en el caso de la Plaza de la Paz, en concreto en lo que afecta a los establecimientos, (Music, Capuchino, Nelson, Platerías y Época), cuyo reparto del espacio se realizará según Plano aportado por el Ayuntamiento.



10. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como las altas y bajas deberán solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para que surtan efecto a partir del año siguiente.

B) Específicas:

Además de las generales, deberán cumplirse en cada caso las siguientes:

a) Ocupación en aceras:

1. La terraza de veladores podrá situarse adosada a la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento hostelero, en cuyo caso no podrá rebasar la porción de inmueble ocupada por el establecimiento.

2. Asimismo podrá situarse en la línea del bordillo de la acera, en cuyo caso ocupará como máximo una longitud de 15 metros en el sentido longitudinal de la acera, ocupando parte de ellos la totalidad del frente de fachada del establecimiento, siempre y cuando no exista otro establecimiento de carácter hostelero en ese espacio. En este caso, no podrá rebasar el medianil del edificio donde se ubique el establecimiento.

3. Deberá dejarse una distancia mínima entre los elementos mobiliarios que se pretenda instalar y el bordillo de la acera de 30 centímetros, salvo cuando se instale junto a un jardín, parterre o valla de protección. Deberá dejarse asimismo un paso libre transversal de 1,50 metros mínimo de anchura, cada 15 metros máximo, de ocupación longitudinal de la terraza, salvo en casos en que las características del espacio a ocupar aconsejen otra distribución.

4. En casos especiales, cuando por la propia configuración física del espacio no sea posible el establecimiento de una terraza de veladores en el espacio susceptible de ocupación definido en este punto, el Ayuntamiento podrá establecer otras características de la ocupación.

5. Cuando se trate de espacios abiertos, tanto lineales como no lineales, dentro de los cuales existan jardines, parterres o zonas similares no susceptibles de tránsito peatonal, tendrán la consideración de aceras independientes cada uno de los recorridos peatonales existentes en los mismos.

6. En la acera orientación norte de la Plaza de la Paz, los establecimientos Bar El Sol, Bar Madrid, Bar Virginia, Bar Obarenes y Restaurante Las Cigüeñas dejarán un paso en el sentido



longitudinal de 1,20 metros de ancho y en el paso frente al paso de peatones correspondiente al Bar Virginia, será de 1,50 metros.

b) Ocupación en zonas peatonales o en calles de prioridad peatonal:

1. Será de aplicación lo dispuesto en el apartado B) a) 1 de este artículo.

2. No se autorizará la instalación de terrazas de veladores en calles de anchura inferior a 5,00 metros.

3. El mobiliario de las terrazas se colocará de forma que quede un espacio libre de todo obstáculo de, al menos, 3,50 metros de anchura, para permitir el tránsito peatonal y el paso de vehículos autorizados y de emergencias. En estas zonas podrán ocuparse con terraza de veladores los espacios habilitados para carga y descarga fuera del horario autorizado para dichas operaciones. En las calles de prioridad peatonal no podrá ocuparse el carril de circulación de vehículos con el mobiliario de terraza.

4. La ubicación de las terrazas de veladores en las calles peatonales dependerá de las características geométricas de la calle, de la disposición del mobiliario urbano y de la ubicación de otras terrazas.

5.- En establecimientos dedicados a Vinotecas en el Casco Antiguo se permitirá la instalación de barricas y comportas.

c) Ocupación en plazas y parques públicos:

1. En plazas, parques y espacios abiertos no lineales, en los cuales no existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, la ocupación de los mismos podrá regularse de forma específica para cada uno de ellos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo predominante el uso para instalación de quioscos permanentes o de temporada y su correspondiente terraza de veladores, explotados en régimen de concesión otorgada por el Ayuntamiento de Haro.

2. Cuando se trate de plazas o parques donde existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, el ancho de las terrazas no podrá superar un tercio del ancho de la plaza, siendo en cualquier caso inferior a diez metros el de cada una. Dicha ocupación global podrá variar en caso de que cambien las características geométricas de la plaza o parque o por circunstancias sobrevenidas, en cuyo caso se adoptará acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local en el que se determinarán



las características de la nueva ocupación.

3. En el caso de que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará un tercio del ancho de la plaza.

4. En cada plaza la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto no podrá superar un tercio de la zona libre de tránsito o uso peatonal.

d) Ocupación en dominio privado de uso público en superficie:

1. En los soportales y pasajes de uso público, las terrazas de veladores deberán situarse de forma que quede libre de cualquier elemento de su mobiliario una anchura mínima de 2,50 metros contados desde las fachadas interiores.

2. En el resto de situaciones se atenderán a lo dispuesto en los puntos a), b) y c) del presente artículo.

3. El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.

4. En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

Art. 7º.- Instalaciones y conducciones.

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas y su instalación estará sujeta a licencia.

Art. 8º.- Iluminación.

1. Este tipo de instalación se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia a la que sujetarse. Podrán realizarse mediante conducción subterránea o tendido aéreo, dependiendo de cada caso concreto, que será valorado por los técnicos municipales. En el segundo de los casos, deberá disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

2. La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

- Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja



Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que la realice el oportuno certificado.

- El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.

- La sujeción será a estructuras propias del establecimiento y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc., debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.

- Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo contar con un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Haro.

Art. 9º.- Instalación de aparatos calefactores.

Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con la terraza de veladores. Su instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción, salvo lo dispuesto en el artículo 8. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación.

Art.10º.- Instalaciones prohibidas.

1. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos en el exterior de los establecimiento hosteleros regulados en la presente Ordenanza.

2. Las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en las terrazas, solamente podrán autorizarse si los niveles de ruido no sobrepasan los autorizados por la Ordenanza Municipal de Ruidos.

3. Queda prohibida la colocación de mesas y sillas y otros elementos en las zonas de afección del Palacio Bendaña (acera de la fachada Plaza de la Paz, Plazuela con escultura de Batalla del Vino y fachada C/ Bilibio), así como en otros edificios de propiedad municipal (plazuela de C/ Sánchez del Río), y el propio Ayuntamiento.



Art. 11º.- Instalación de elementos auxiliares.

1. Podrán instalarse, como elemento de la terraza, sombrillas o toldos, con sujeción a las siguientes normas:

a) La instalación de sombrillas o toldos está sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.

b) Únicamente podrá autorizarse la instalación de toldos en terrazas instaladas en parques, plazas, espacios abiertos o aceras de más de 5 metros de anchura en los que las dimensiones y uso de la zona lo permitan. Los toldos deberán ser plegables y su estructura deberá anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma sencilla. El sistema de anclaje deberá estar homologado por el Ayuntamiento. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos.

La instalación de toldos en fachada deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza de edificación del Plan General Municipal, y deberá disponer de la preceptiva licencia que será tramitada en la Unidad de urbanismo.

c) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje.

d) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2, 20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados.

Las sombrillas y los toldos serán, igualmente, de forma y color homogéneos. Su posible publicidad será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

En zonas en las que así se determine razonadamente por este Ayuntamiento, se permitirá únicamente la colocación del nombre del establecimiento y su logotipo únicamente sobre las faldas, tanto de los toldos como de las sombrillas.

De forma excepcional, podrá permitirse la publicidad institucional o conmemorativa en toldos y sombrillas, previo acuerdo de la



Junta de Gobierno Local.

e) No se admiten ni toldos ni sombrillas en las calles Santo Tomás, Bilibio, San Martín, San Bernardo y Plazuela con escultura de la Batalla del Vino.

f) Se reconocen como otro elemento auxiliar los ceniceros y los carteles con apoyo en el suelo con la "Carta de Menú".

2. Se permitirá la instalación de cerramientos laterales formados con seto sobre maceta o mampara, que se mantendrán en las debidas condiciones de ornato público por el titular de la licencia. Estos elementos se colocarán sin realizar anclajes fijos al pavimento, se situarán dentro del espacio autorizado a ocupar con la terraza de veladores y se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, sin rebasar la anchura autorizada para la instalación. En el caso de las mamparas, su altura no podrá ser inferior a 1,00 metro ni superior a 1,50 metros, siendo al menos los 50 cms. superiores de material transparente.

No se permitirá el cierre por encima de 1,50 metros en paravientos o mamparas transversales (ni con plásticos).

Excepcionalmente, y previo informe favorable del técnico municipal, podrá autorizarse la instalación del cerramiento lateral en el mismo sentido de la circulación, siempre que no interfiera el tránsito peatonal y que no afecte a los elementos arquitectónicos (fachadas, etc...) de interés. En las zonas en que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se estime conveniente por sus características, atendiendo a razones de mejor identificación o en orden a minimizar las molestias que pudieran causarse a personas invidentes, el Ayuntamiento podrá exigir a cada establecimiento la delimitación de su terraza mediante cerramiento lateral, cartel indicativo o similar.

No se permitirá el cierre de terrazas con paravientos o mamparas en el sentido longitudinal máxime si es en edificios protegidos.

3. Se podrán instalar barricas, comportas o mesas altas, estando su colocación sujeta a licencia, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza. En estos casos, el plano a adjuntar a la solicitud podrá presentarse únicamente en soporte papel.

Este tipo de mobiliario deberá situarse junto a la fachada del establecimiento, sin rebasar la porción del inmueble ocupada por el mismo, dejando en todo caso un espacio libre de todo obstáculo en la calle, de al menos 1,50 metros de anchura, y que garantice



el tráfico de vehículos autorizados y de emergencias así como el tránsito de peatones. En ningún caso podrán contener publicidad que no esté referida a la Denominación de Origen calificada Rioja.

Podrá ocuparse la vía pública simultáneamente por un mismo establecimiento con terraza de veladores y barricas, comportas o mesas altas.

A efectos del pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, cada barrica, comporta o mesa computará por una superficie de dos metros cuadrados de ocupación.

Este tipo de mobiliario deberá retirarse diariamente de la vía pública al término de la jornada y realizar todas las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza en lo que le sea de aplicación.

En cuanto a la temporada y horario autorizados para su instalación, se estará a lo dispuesto en el art. 23 de la presente Ordenanza.

4.- Se admite la colocación de bancos corridos, aplicando la cuota de m/l. banco x 1 m. de ancho de ocupación para aplicar la cuota por superficie.

Artículo 12º.- Características del mobiliario.

La instalación de terrazas de veladores se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

1. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

2. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento.

3. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos. En zonas en las que se fijen criterios estéticos para el mobiliario, las mesas y sillas que componen la terraza no podrán ser de PVC o material similar.

4. En las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local en el futuro, las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al



que pertenece cada terraza.

5. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la misma. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local.

6. En las zonas detalladas en el Anexo II, con el fin de adecuar estas instalaciones a las condiciones estéticas del entorno, el mobiliario autorizable será el previsto en el citado anexo.

Artículo 13º.- Limpieza y retirada de la terraza.

1. El mobiliario de la terraza no estará en ningún caso fuera del espacio autorizado a ocupar, debiendo velar el titular de la licencia para que los usuarios no sobrepasen los límites de dicho espacio.

2. El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza en lo que le sea de aplicación. A este efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.

3. Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.

4. Se prohíbe expresamente almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos hosteleros permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación.

Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada durante el aprovechamiento del espacio público, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

5. Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado en el artículo 23.2 de la presente Ordenanza.

6. El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la



terrazza (sombrillas, calefactores, maceteros, etc.) deberá ser retirado diariamente de la vía pública al término de la jornada.

7. Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la forman, debiendo ésta estar instalada o retirada. De forma puntual, en caso debidamente justificados por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento podrá permanecer todo o parte del mobiliario de la terraza apilado en la vía pública, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

Título II: Régimen Jurídico.

Artículo 14º.- Legislación aplicable.

Las licencias y concesiones a las que se refiere la presente Ordenanza se registrarán:

- a) Por el Ordenamiento jurídico local vigente, y en especial, por la presente Ordenanza.
- b) Por lo establecido en la propia licencia o Pliego de Condiciones regulador del otorgamiento de la concesión.
- c) Supletoriamente se aplicará la legislación del estado.

Artículo 15º.- Efectos.

1. Las licencias reguladas en este Título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.

2. Las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 16º.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Obligaciones

1. Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos municipales.



2. Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

3. Le corresponderá asimismo, la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluido, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de uso público.

4. Deberá figurar en lugar visible el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia.

Capítulo I: Licencias.

Artículo 18º. Capacidad para solicitar licencia.

1. Podrán solicitar licencia para ocupación del dominio público o privado de uso público en superficie mediante la instalación de terrazas de veladores, los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente, excluyéndose los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que puedan expender refrescos o helados, por no considerarse hosteleros a los efectos de esta Ordenanza.

2. Asimismo, podrán solicitar la licencia los titulares de quioscos hosteleros permanentes o de temporada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones regulador de su concesión.

3. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante de la licencia dispone de licencia de apertura del establecimiento a su nombre, y que está al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Haro, requisitos imprescindibles para poder otorgar la licencia para instalación de terraza de veladores.

Artículo 19º.- Requisitos de la solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán por el titular del establecimiento en el Registro general del Ayuntamiento de Haro, acompañando la siguiente documentación:

- Fotografía actual de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza.
- Plano a escala y acotado de la terraza que se pretende instalar, teniendo en cuenta los condicionantes señalados en los artículos 6 y 11.3 de la presente Ordenanza, dependiendo del tipo de



ocupación, con indicación de los elementos de mobiliario urbano y servicios existentes, así como sus dimensiones deberá incluirse un plano en planta del establecimiento, su situación dentro del edificio que lo contiene y las características geométricas de la vía pública colindante. Dicho plano deberá presentarse tanto en soporte papel como en formato digital AutoCAD o compatible. El plano en soporte papel se presentará en formato DIN A-4 o DIN A-3 a escala 1/200 o 1/100. Deberá reflejarse sobre el plano el perímetro acotado de la terraza que pretende instalarse, así como el mobiliario urbano existente en su entorno (papeleras, bancos, farolas, alcorques, etc...), diferenciando claramente la superficie situada bajo soportal o la cubierta por toldo, en su caso; a este respecto, la superficie ocupada por cada conjunto de mesas estará delimitada por un polígono regular, según las características geométricas de la ocupación, admitiéndose como lados de dicho polígono arcos de circunferencia; dicho polígono abarcará todo el espacio ocupado por la terraza.; de la superficie resultante se descontará el espacio ocupado por alcorques.

- En su caso, plano a escala y acotado sobre el que se refleje la ubicación del mobiliario apilado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

- En caso de instalarse en terrenos de dominio privado de uso público en superficie, autorización de la propiedad.

- En los supuestos de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería, el anterior titular de la licencia de actividad o el nuevo adquirente de la misma, deberán comunicar a este Ayuntamiento la transmisión.

En caso de incumplimiento de esta obligación, responderán conjuntamente tanto el antiguo como el nuevo de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad que se derivaren para este último.

Artículo 20º.- Resolución.

1. El otorgamiento de las licencias es competencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, quién podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme a la legislación vigente. La licencia incluirá la de funcionamiento a que se refiere la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la autorización para su aprovechamiento temporal en el caso de ocupación de terrenos de dominio público municipal.



2. El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada por silencio administrativo.

3. Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma deberá solicitar la señalización de los vértices de la superficie autorizada a ocupar con el tipo de señalización que se designe mediante el oportuno acuerdo. Asimismo, el titular estará obligado a mantener estas señales así como a su retirada una vez extinguida la licencia.

Artículo 21º.- Vigencia de las licencias.

1. Las licencias se otorgarán por año natural o por temporada de verano y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos si ninguna de las partes, Ayuntamiento e interesado, comunica por escrito a la otra, antes del 31 de diciembre de cada año su voluntad contraria a la prórroga para el siguiente año. En el caso de voluntad contraria a la prórroga por parte del Ayuntamiento, ésta deberá estar motivada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

2.- Las modificaciones en las condiciones de las licencias, así como la baja en el aprovechamiento, deberán solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para que surtan efecto a partir del año siguiente.

3. La temporada de verano abarca desde el 15 de marzo al 31 de octubre de cada año, debiendo retirar todos los elementos concluida la temporada hasta el inicio de la siguiente.

4. El espacio concedido para terrazas de los establecimientos de la Plaza de la Paz (Music, Capuchino, Nelson, Platerías y Época) será revisable anualmente.

Artículo 22º.- Pago de la Tasa.

1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso, el pago de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale anualmente la Ordenanza Fiscal.

2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

3. Para el cobro y gestión de la Tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos hosteleros).



Artículo 23º.- Temporada y horario autorizados.

1. Se establece como temporada de verano para la instalación de terrazas de veladores, la comprendida entre el 15 de marzo y el 31 de octubre. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de terrazas de veladores para todo el año natural.

2. Se establece como temporada de instalación de barricas, comportas y mesas altas, el año natural.

3. El horario autorizado para la instalación de la terraza, barricas, comportas y mesas altas, será el mismo que el del establecimiento del que dependan.

4. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de las que se hallen en suelo público en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

5. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse por la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 24º.- Productos consumibles.

La licencia para instalar terrazas de veladores, anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el interior del establecimiento hostelero del cual depende.

Artículo 25º.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

a) Renuncia del titular de la misma o no renovación por el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el artículo 21.1 de esta Ordenanza.

b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación supresión o modificación de servicios públicos.

c) Igual facultad alcanzará en caso de que, del aprovechamiento autorizado, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal, o cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.



d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta Ordenanza y, en especial:

- Por falta de pago de la correspondiente tasa.
- Por cambio de negocio o de la titularidad del establecimiento sin haber comunicado tal circunstancia al Ayuntamiento, tal y como se señala en la presente Ordenanza.
- Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.

2. En estos supuestos, el titular de la misma deberá retirar, en el plazo de tres días, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubica aquélla. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

Artículo 26º.- Infracciones por ruido.

1. Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante el Ayuntamiento quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que conlleven grave perturbación del descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 23.3. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales situados en los edificios frente a los que se instale la terraza de veladores, cualquiera que sea el margen de la calle en la que se encuentren, así como los vecinos de los dos edificios colindantes a los anteriores.

2. En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera una nueva queja o reclamación debido al ruido, se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo



el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de los establecido en el artículo 23.3.

3. Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento.

4. En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido más quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 23.3 de esta Ordenanza.

Capítulo II: Concesiones (quioscos hosteleros de temporada o permanentes).

Artículo 27º.- Procedimiento y Competencia.

El procedimiento para la adjudicación de quioscos hosteleros, permanentes o de temporada, será el establecido con carácter general en las disposiciones legales aplicables a la concesión. En el supuesto de discrepancias entre el Pliego de Condiciones y esta Ordenanza, prevalecerá ésta, salvo en lo que respecta a la superficie ocupada por las terrazas anejas a los quioscos, en la que prevalecerá el Pliego.

Artículo 28º.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos Pliegos de Condiciones.

Artículo 29º.- Plazo de concesión.

El plazo de concesión será el que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de cada una de ellas.

Título III.- Régimen de Faltas y Sanciones.

Artículo 30º.- Faltas.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

1. *Serán faltas leves:*

a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.

b) La falta de limpieza de las instalaciones o su inmediaciones.



c) Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

2. *Serán faltas graves:*

a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.

b) El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.

c) El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.

d) La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.

e) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.

f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.

g) La negativa a exhibir a los agentes de la Policía Local o inspectores municipales, la licencia o concesión otorgada por este Ayuntamiento para la ocupación del espacio.

3. *Serán faltas muy graves:*

a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el período de un año.

b) La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.

d) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

e) La falta de pago de la correspondiente tasa o canon concesional.

f) Traspasar o ceder la licencia o concesión.

g) Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.

Artículo 31.- Sanciones.



1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:

a) Las leves con multa de 60,00 a 150,00 euros.

b) Las graves con multa de 150,01 a 300,00 euros.

c) Las muy graves con multa de 300,01 a 600,00 euros.

3. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

4. En cualquier caso, las faltas muy graves podrán conllevar como accesoria la revocación de la licencia para el ejercicio de que se trate y/o sucesivos, hasta un período de cinco años, que será acordada por el Sr. Alcalde.

5. En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta, la pérdida de la fianza depositada (si la hubiere) y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

6. Así mismo, y al margen de la sanción que corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

7. La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado. Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador



que se incoe y de que se requiera al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación del espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los titulares de las licencias de terraza dispondrán de un año de plazo para adaptarse a esta Ordenanza, contado a partir del día en que se produzca su entrada en vigor.

Segunda.- Las licencias concedidas en ejercicios anteriores que no se ajusten a las nuevas limitaciones de emplazamiento descritas en esta Ordenanza, así como las licencias que se refieran a terrazas situadas en las zonas que figuran en el Anexo I, siempre y cuando no sea posible su adaptación sin que ello suponga la baja en el aprovechamiento, podrán mantenerse vigentes en tanto el titular de la misma no solicite la baja, no pudiendo solicitar modificación alguna de las condiciones de dichas licencias, debiendo atenerse a aquellas bajo las cuales fueron concedidas.

Tercera.- A efectos del cobro de la tasa, y en tanto la licencia no se adapte a la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta que se define como unidad de ocupación la compuesta por una mesa y cuatro sillas con una superficie de 6,00 m².

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobada definitivamente por acuerdo Plenario de 25 de abril de 2000 y publicada en el BOR de 30 de septiembre de 2000.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anexo I

Tramos de acera congestionados:

- Calle Arrabal, acera de los números pares.
- Calle Nuestra Señora de La Vega, acera números impares (Izquierda dirección Plaza-Jardines de La Vega).



- Calle Navarra, ambas aceras.

Anexo II

Zonas con exigencia de mobiliario específico:

En toda la zona comprendida dentro del Casco Histórico, o aquellas que por sus características estéticas singulares, lo acuerde expresamente la Junta de Gobierno Local el mobiliario a instalar reunirá las siguientes características:

Sombrillas: De planta cuadrada, dimensiones mínimas 2,50 por 2,50 metros, con cubierta a cuatro aguas, con poste de madera barnizada, en color crudo o burdeos (ref. RAL 1015 y ref. RAL 4004) sin publicidad, salvo la denominación reducida del propio local.

Toldos: De diseño especial, con un mínimo de dos aguas o paraboloide con anclajes tensores de cable metálico, igualmente en color crudo o burdeos (ref. RAL 1015 y ref. RAL 4004), con características uniformes respecto a lo anterior, incluido lo que se refiere a publicidad. Salvo en la Plaza de la Paz que no se permitirá la colocación de toldos.

Mesas y sillas: No podrán ser de PVC o material similar.

6.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, PERÍODO AGOSTO A OCTUBRE DE 2013

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:



Dada cuenta de los informes de Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones y de Intervención sobre la relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en su registro, sin reconocimiento de la obligación o se haya justificado la ausencia de su tramitación conforme lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2013.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de 19 de diciembre de 2013.

El Pleno, unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Darse por enterado de ambos informes emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, referidos al período de agosto a octubre de 2013.

2).- Remitir al Ministerio de Economía y Hacienda y Comunidad Autónoma de La Rioja el informe de Tesorería en cumplimiento del artículo 4.4 de la citada Ley.

7.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde el 24 de octubre al 20 de diciembre de 2013.

- Decreto de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2013, por el que se aprueba el marco presupuestario a medio plazo en los términos que figuran en el expediente.



7.1.- ACUERDO REGULADOR DEL REGIMEN PARA EL DISFRUTE DE UN DIA ADICIONAL DE ASUNTOS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 INTRODUCIDO POR LA LEY ORGANICA 9/2013 DE 20 DE DICIEMBRE.

El Sr. Alcalde justifica la urgencia del punto 7.1.señalando que se trata de facilitar el disfrute, con la adecuada y suficiente planificación del día adicional de permiso por asuntos particulares que sido introducido por la Ley Orgánica 9/2013.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la declaración de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Considerando que la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, ha modificado el apartado k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, incrementando en uno el número de días de permiso por asuntos particulares a los que tienen derecho los funcionarios públicos.

Considerando que la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica se ha producido el 22 de diciembre de 2013.

Considerando que el art. 18 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la Función Pública municipal en el Ayuntamiento de Haro para los años 2004 y 2005 -en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013- establece que los días de permiso por asuntos particulares pueden disfrutarse únicamente hasta el día 15 de enero del año siguiente.



Resultando que el día adicional de asuntos particulares correspondiente al año 2013 no ha podido ser planificado con adecuada y suficiente antelación, lo que puede afectar negativamente tanto a la organización y prestación de los servicios municipales como a los intereses de los propios empleados públicos del Ayuntamiento de Haro. De ello deriva la necesidad de regular, puntualmente, su régimen de disfrute.

Por todo ello, el Pleno por unanimidad de los presentes, acuerda:

1). Con carácter excepcional y a fin de facilitar el disfrute, con la adecuada y suficiente planificación, del día adicional de permiso por asuntos particulares que ha sido introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro podrán disfrutar de uno de los días de permiso por asuntos particulares correspondientes al 2013 hasta el día 15 de febrero de 2014.

2). Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

8.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s 52.098 y 52.132 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Cultura, concediendo subvención para reparación de calefacción del Centro de Cultura.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D^a Nuria Vitores Bacigalupe, sobre exceso de velocidad de algunos vehículos que circulan por la C/ Miguel de Cervantes, así como la poca visibilidad de los transeúntes al cruzar por los pasos de peatones debido a la altura de los pinos



plantados en la mediana de la calzada, solicitando se tomen las medidas oportunas para solucionar los problemas planteados.

La Junta de Gobierno Local acuerda se de traslado del presente escrito a la Policía Local, Brigada Municipal de Obras y al Concejal D. José Ignacio Asenjo.

- Resolución de la Dirección General de Cultura, concediendo subvención para el equipamiento de locales culturales, en concreto, adquisición de proyector y cámaras de video vigilancia, por un importe de 2.699,08 euros.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D. Nuno Alvaro Santos do Nascimento, solicitando autorización para instalar un puesto de venta de castañas durante los viernes, sábados y domingos.

La Junta de Gobierno Local acuerda se dé traslado del citado escrito a la Jefa de Negociado de Servicios Generales, al objeto de que tramite la correspondiente autorización.

- A propuesta del Sr. Alcalde, la Junta de Gobierno Local acuerda se estudie por la Secretaria General y los Arquitectos Municipales la posibilidad de modificar el Plan General Municipal en lo relativo a porches no cerrados.

El Sr. Interventor da cuenta de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia a de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, publicada en el B.O.E. De 30/10/13.

- Informe de ensayo de Laboratorios Alfaro nº 52.584 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informando de las novedades relativas a permisos de pesca para ribereños.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Escrito de la Guardia Civil Dirección General sobre queja formulada por una vecina de Haro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Ante las diferentes incidencias surgidas con la aplicación de la Ordenanza de terrazas.

La Junta de Gobierno Local acuerda que se modifique en aquellas circunstancias que lo requieran, previo estudio y valoración por los técnicos municipales (Arquitectos, Arquitecto Técnico, Jefe de la Policía Local y Secretaria General).

- Pésame remitido al Sr. Alcalde del Concejo de Llombera de Gordón por el fallecimiento de seis mineros.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Educación, notificando Resolución por la que aprueba la justificación de la subvención concedida para Educación de Adultos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Ofrecimiento de la Congregación de Religiosas Franciscanas del Espíritu Santo, en relación con la donación de un Panteón en el Cementerio Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda se remita a los técnicos municipales para que realicen una valoración del bien que se quiere donar, y su relación porcentual con la exención de la tasa que solicitan.

- Resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, aceptando la cesión gratuita en propiedad del inmueble en el que se emplaza la Escuela Oficial de Idiomas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Educación, aprobando la



justificación económica correspondiente a la subvención obtenida para la financiación de los gastos corrientes de la Escuela Municipal de Música, y reconociendo una obligación en favor de este Ayuntamiento por valor de 4.800 euros, en concepto de abono del 60% de la subvención concedida.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a D^a María Isabel Fernández Fernández por el fallecimiento de su esposo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Presidente de la Junta Vecinal de Llombera de Gordón, agradeciendo el pésame remitido por el trágico accidente acaecido en el Pozo Emilio del Valle y en el que murieron seis mineros.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, reconociendo la obligación de abonar y proponer el pago de 9.936,05 euros, del segundo 50% de la subvención concedida, para la primera prórroga del contrato del agente de promoción de empleo local.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n^os 52.919 y 52.941 de agua de consumo y n^os 52.813 a 52.823 de agua continental.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Cultura, reconociendo la obligación y proponer el abono de 3.025 euros, correspondiente a la realización de la actividad "actuaciones musicales del verano cultural 2013 (actuaciones: Quinteto Siboney" y "una noche con Sabina".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Enviar agradecimiento al Alcalde de Ocón por la remisión del libro de su municipio.

- Resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, reconociendo la obligación y proponer el pago de 2.119,86 euros, de la subvención concedida, para la contratación temporal de seis trabajadores desempleados para la realización de la obra o servicio calificado de interés general y social denominado "eliminación de barreras arquitectónicas en varias calles de la ciudad de Haro y edificios públicos municipales y otros trabajos auxiliares".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D^a Susana Alonso (R.Interno 20.353) en relación con el escrito de D^a M^a Paz Lavieja de 15 de noviembre de 2013 (RE 9.157).

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

D^a M^a Paz Lavieja solicita exponer su versión de los hechos sobre los escritos de D^a Susana Alonso presentados en la última sesión.

Se incorpora a la sesión junto con el jefe de la unidad técnica de obras, D. Alfonso Pérez de Nanclares.

D^a M^a Paz Lavieja lee un escrito que presentará en el Registro de Entrada dirigido a la Junta de Gobierno Local. (*)

Señala la Señora Lavieja por un lado que no le parece bien que la Señora Alonso se dedique a revisar sus expedientes cuando su superior es el arquitecto municipal y no la Sra. Alonso. Recuerda que en los expedientes de infracción urbanística ella es la instructora y secretaria y por tanto considera que la Sra. Alonso no tiene nada que decir al respecto, y en cuanto a los sancionadores, en los que la Sra. Alonso es la instructora y ella la secretaria, solicita para no tener problemas con la Señora Alonso ser ella la instructora y secretaria al igual que los de infracción urbanística. Enumera cuáles son los expedientes que está tramitando referidos a infracciones urbanísticas y sancionadores y destaca cual es la diferencia entre caducidad y



prescripción de los mismos que entiende que la Sra. Alonso confunde.

Considera en el plano personal, que cree es el origen de todo el problema, que todo tiene su origen en la reunión del 22 de abril y en lo allí manifestado por ella en relación con la Sra. Alonso y que se trata de una persecución personal de ésta contra ella.

Tampoco está de acuerdo con que la Sra. Alonso se dirija a ella a través de escritos con registro de entrada interno y no por el lotus y dice que, siguiendo el consejo de su jefe, no contesta ni contestará por escrito a ninguno de estos escritos que le dirija la Sra. Alonso, los cuales no considera deban formar parte de los expedientes.

La Sra. Secretaria le comenta que sí debe incluirlos ya que forman parte de los mismos.

El Sr. Alcalde dice que el Gobierno no pueden consentir que dos funcionarios de la altura de la pirámide se estén tirando los trastos, y que cualquier incidente que vaya en detrimento de los intereses municipales se sancionará a los que sean responsables de ese detrimento.

La Junta de Gobierno Local ratifica las palabras del Sr. Alcalde.

* (Si bien en la sesión, al finalizar la lectura del escrito, la Sra. Lavieja le comentó a la Sra. Secretaria que presentaría el escrito en el registro de entrada ese mismo día, esta circunstancia no se ha producido, de forma que se procede por la Sra. Secretaria a reflejar sucintamente el contenido del escrito que leyó la Sra. Lavieja.)

- Escrito de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, acompañando copia del resultado del análisis de trihalometanos realizado en el agua de consumo humano de este municipio.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s 52.942,



52.951 y 53.118, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Cultura, reconociendo la obligación y proponiendo el abono de 1.059,58 euros, correspondientes a la anualidad 2013 de la subvención concedida para las obras de reparación de calefacción en centro cultural.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Cultura, dando traslado de la Resolución de incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de *El Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja*.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Banco de Sangre de La Rioja, agradeciendo la colaboración prestada en relación con la donación los pasados días 15 y 16 de noviembre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Agradecimiento de la Cadena Cope.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s. 53.161, 53.239 y 53.257, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D. Antonio Briones Díaz solicitando una reunión para tratar el tema del edificio María Díaz.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Felicitar a Danae Cimavilla por su premio en la categoría kumite 14-15 años -50kg- en el Campeonato Europeo de kyokushinkai celebrado en Polonia.



- En la sesión del 20 de noviembre de 2013 en el apartado de comunicados, la Secretaria en el acta hace referencia al escrito de D^a Susana Alonso n^o 20353 y debe quedar constancia de que también se dió cuenta en dicha sesión de su escrito con registro de entrada n^o 9.281.

- Pésame a D. José Ignacio Asenjo Cámara por el fallecimiento de su hermano.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Se da cuenta de que se están produciendo una serie de problemas por no tener aprobada una Ordenanza que regule el precio público por la utilización de las salas del Teatro Bretón de los Herreros, y que sería conveniente se aprobara una Ordenanza que lo regulara.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los presentes, se redacte por la Unidad de Intervención la correspondiente Ordenanza Fiscal.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n^os. 53.326 y 53.398, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de Calidad Ambiental solicitando ampliación del plazo de vigencia de la D.I.A. del proyecto de Urbanización del Sector Urbanizable Delimitado S-4 "Paisajes del Vino".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Invitación de la ONCE a los actos de celebración de Santa Lucía el día 13 de diciembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local acuerda agradecer la deferencia por la invitación pero excusar la asistencia por compromisos previamente adquiridos.

- Pésame a D. José Luis Varona Martín por el fallecimiento de su



madre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame a D^a Iluminada Ruiz Aransáez por el fallecimiento de su padre político.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame a D^a Saturnina Velasco Rama por el fallecimiento de su esposo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n^os 53.531, 53.417, 53.423, 53.441, 53.480 y 53.481, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Publicación en el B.O.E. de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Comunicación de la Gerencia Regional del Catastro, sobre la inclusión de este municipio en la relación a los que se aplicarán los coeficientes de actualización de valores catastrales que apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, atendiendo a la solicitud formulada por este Ayuntamiento en ese sentido.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Visto el escrito remitido al Interventor Municipal de la Gerencia Regional de Catastro de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local acuerda realizar el procedimiento de regularización catastral en este municipio para el año 2015.



- La Junta de Gobierno Local acuerda dar de baja con efectos del 1 de enero de 2014 a los seguros de la Escuela Oficial de Idiomas y el Centro Juvenil.

9.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES

Señora García Labiano:

1).- Ruegan al Señor Alcalde que tome las medidas dentro de sus posibilidades y que interceda para que la repercusión sea mínima o nula ante las sesenta y cinco familias de los empleados de Federico Paternina.

El Señor Alcalde dice que ya ha mantenido conversaciones con ellos y que no adelantará nada, pero cree que en la zona baja no habrá despidos, aunque pide que es un tema para llevarlo con discreción, y los obreros de la planta baja probablemente permanecerán en la empresa y pide que no se publique puesto que es una cosa privada.

Señor Salazar:

2).- (se reproduce literalmente al haber facilitado el concejal a esta Secretaría por escrito el ruego realizado)

"Desde el grupo municipal socialista, exigimos la salida del olvido del antiguo reloj del Ayuntamiento, para que la maquinaria deje de estar enterrada en un sarcófago perdido. La maquinaria del reloj se podía exhibir en las nuevas dependencias de cultura, para que todo jarrero conozca la extraordinaria historia y presencia de dicho reloj. El 19 de abril de 1857 acuerda por el Pleno, el encargo de esta maquinaria. Su inauguración se produjo el 4 de octubre de dicho año. Dio la hora hasta que fue retirado en mayo de 1981. La maquinaria pertenece a la casa parisina Wagner-Collin. Por lo tanto desde este grupo exigimos un trato respetuoso a este pedazo de nuestra historia, rescatando dicha maquinaria.

El Señor Alcalde le responde que no va a dejar sacar la



maquinaria de donde está.

3).- (se reproduce literalmente al haber facilitado el concejal a esta Secretaría por escrito el ruego realizado)

"Así mismo pedimos la recolocación de los cuadros de Paternina, en los espacios municipales para el disfrute de todo jarrero y para aprovechar las acciones de restauración efectuadas para la exposición " La Rioja: Tierra Abierta". No queremos que ocurra como en el caso del reloj, que después de su servicio y utilización se le encierre en un sarcófago para su lenta pero inexorable extinción de la historia jarrera."

Señor Carlos Mena:

4).- Considera que la respuesta del Señor Alcalde sobre el tema de las fuentes es evasiva y de ninguna utilidad, y considera que se está llevando un mantenimiento inadecuado de las fuentes por decisiones erróneas del equipo de gobierno, por ello exigen: En primer lugar una catalogación veraz, real y operativa de las fuentes de Haro; en segundo lugar una actuación integral con colocación de fuentes donde son necesarias entre ellas en las zonas ajardinadas en frente al ambulatorio nuevo, enfrente de la única guardería operativa en Haro y en la zona de el Mazo que creen que deberían haber más; en tercer lugar la realización de un mantenimiento racional para que sean duraderas; y en cuarto lugar una concienciación ciudadana para su respeto. Cree que gobernar no es sólo ganar unas elecciones sino que va más allá.

El Señor Alcalde muestra su disconformidad con la palabra exigir, pero el Señor Mena se reafirma en ella por considerar que ya lo han pedido con educación y no han conseguido nada.

5).- En cuanto a los datos estadísticos de "La Rioja Tierra Abierta", dice que sorprende el pasotismo del equipo de gobierno ya que no les parece lógico que se remita a los datos que facilite la Comunidad Autónoma cuando entiende que es una obligación del equipo de gobierno saber cuáles son esos datos reales ya que los considera fundamentales para adoptar medidas en el tema del turismo que reactive el sector y por tanto piden en primer lugar reiteran que se soliciten las estadísticas y las memorias de "La Rioja Tierra Abierta" en los términos expresados en el pleno del



23 de agosto de 2013; en segundo lugar un estudio integral de los datos para la aplicación de las medidas necesarias para paliar las deficiencias y potenciar los datos positivos; en tercer lugar aplicación de planes estructurales y sistémicos para la potenciación del turismo.

6).- En cuanto a la respuesta sobre el verano cultural, ruega aclaración a las siguientes cuestiones:- Cómo se cataloga si es un éxito o un fracaso; - Medidas de seguridad adoptadas en relación con el aforo; - Por qué se señala que no es necesaria una estadística al ser un acto público y gratuito; - Si existen protocolos de emergencia en soporte físico para su estudio; - Cuáles son las cadenas de mando y de actuación de dichos protocolos; - Si existen planes de evacuación en edificios municipales y actos públicos.

7).- Ruega se realice una catalogación de los instrumentos de la banda.

8).- Ruega la actualización de la página web municipal que considera que es una desidia actualmente.

El Señor Alcalde dice que con la página web ya se está en ello, y no admitir las exigencias pero sí los ruegos, añadiendo que siempre que se exija algo se puede dar por denegado.

El Señor Alcalde antes de levantar la sesión felicita la navidad y el año nuevo a todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González